

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Argentina (Diario Judicial):

- **La Cámara Civil confirmó que un padre podrá viajar con su hijo menor a Reino Unido, aunque la madre se oponía por la pandemia.** El progenitor deberá contratar una cobertura médica COVID- 19 y comunicarse seguido con la mujer. La Sala de FERIA de la Cámara de Apelaciones en lo Civil confirmó que un padre podrá viajar con su hijo, de 11 años, a Reino Unido, aunque la madre se oponía por la pandemia del coronavirus. El tribunal, no obstante, ordenó al progenitor que contrate una cobertura médica suficiente para el eventual tratamiento de COVID- 19 y enfermedades básicas para el niño durante toda su estadía en el extranjero. También deberán acordar un horario para hablar por video llamada y notificar los horarios y días de los vuelos. En primera instancia se autorizó el viaje al exterior. Sin embargo, la mujer alegó los riesgos de la pandemia y la posibilidad del cierre de fronteras, en especial en Inglaterra. Agregó, asimismo, que el niño no está vacunado. Los vocales Víctor Fernando Liberman, Silvia Patricia Bermejo y Gabriel Gerardo Rolleri coincidieron que no podría restringirse el viaje “con sustento en una especial gravedad sanitaria en vista a los mayores cuidados y evolución de la pandemia en el mundo”. También explicó que el hombre expone al niño “en su salud física y mental de una manera enorme, dado que se lo obligará a realizarse varios PCR, usar barbijo varias horas hasta llegar a destino, correr el riesgo de contagiarse sin contar con una cobertura médica”. Los vocales Víctor Fernando Liberman, Silvia Patricia Bermejo y Gabriel Gerardo Rolleri coincidieron que no podría restringirse el viaje “con sustento en una especial gravedad sanitaria en vista a los mayores cuidados y evolución de la pandemia en el mundo”. “A diferencia de lo acontecido el año anterior, las nuevas medidas de cuidado en el traslado de pasajeros permite contar con una seguridad que en tiempos anteriores no existía. Prueba de ello es la mayor flexibilización para los viajes internacionales”, explicaron. Advertieron, en este sentido, que es de público conocimiento que “la utilización del barbijo durante varias horas y la realización de varios PCR, no afectan la salud de los pasajeros, sino que ayudan a la protección contra el virus y, por consiguiente, a los traslados de la forma más segura”. En el caso también tomó intervención la defensora pública de Menores, quien aseveró que “es beneficioso para el niño la realización del viaje” y que prevé el retorno a la Argentina el próximo 23 de enero, por lo que “tampoco obstaculiza sus actividades escolares”.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema entregará títulos póstumos a abogados y abogadas detenidos desaparecidos y ejecutados políticos.** La Corte Suprema decidió otorgar de manera póstuma el título de abogado o abogada a 5 detenidos desaparecidos o ejecutados políticos que figuran en el Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación y que son víctimas de graves violaciones a los derechos humanos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. El Pleno del máximo tribunal decidió acceder así parcialmente a una solicitud planteada por la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos (AFEP) y el Colegio de Abogados sobre 15 personas, considerando que las respectivas universidades habían otorgado el título póstumo como reparación por las graves violaciones a los derechos humanos de las que fueron víctimas. “Que el fundamento que sostiene la petición es otorgar el título póstumo, tal como lo hicieron sus respectivas Universidades con el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, a quienes tenían la calidad de estudiantes y/o egresados de la carrera de Derecho al momento de su desaparición y/o ejecución extrajudicial, a modo de reparación para ellos, sus familias y la sociedad en su conjunto”, dice la resolución. Agrega: “Que, conforme lo informado por las universidades antes mencionadas, reúnen los requisitos para obtener el título póstumo de abogado, aquellos que ostentaban el grado de licenciado antes de su desaparición y/o ejecución, como también los que obtuvieron el título póstumo de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en sus respectivas universidades”. Además, se considera: “Que se comparte lo planteado por los solicitantes, en orden a otorgar a modo de reparación y en forma extraordinaria, el título de abogado póstumo a quienes cumplen los requisitos, esto es, que hayan obtenido el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales”. El máximo tribunal otorgará el título póstumo a: “Cecilia Gabriela Castro Salvadores, Germán Rodolfo Moreno Fuenzalida, Patricio Munita

Castillo, Juan Ramón Soto Cerda, quienes poseen el grado de licenciado póstumo otorgado por Resolución Exenta N° 0438, de fecha 29 de marzo de 2018, de la Universidad de Chile, y a Marcos Orlando Letelier del Solar, quien obtuvo en la Universidad de Chile el grado de licenciado en el año 1958”.

Las víctimas. Cecilia Gabriela Castro Salvadores era militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) fue detenida el 17 de noviembre de 1974 por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) en su domicilio ubicado en calle Cano y Aponte N° 1080, departamento A, comuna de Providencia y trasladada al recinto de detención clandestino ubicado en calle José Domingo Cañas N° 1367, comuna de Ñuñoa y luego al recinto de Villa Grimaldi, donde fue vista por última vez en diciembre de 1974. En ambos recintos de detención fue sometidas a torturas por agentes de la DINA para entregar a sus compañeros de partido. Este caso el ministro en visita Hernán Crisosto Greisse condenó a exagentes de la DINA por el secuestro calificado de Cecilia Castro Salvadores y otros 15 detenidos desaparecidos víctimas de la denominada Operación Colombo en la arista conocida como “Operación Colombo Francisco Aedo y otros” el 30 de mayo de 2017. Sentencia que fue confirmada parcialmente por la Corte de Apelaciones de Santiago el 27 de noviembre de 2020 y el recurso de casación se encuentra pendiente en la Corte Suprema. Germán Rodolfo Moreno Fuenzalida era dirigente gremial de Hospital San Borja Arriarán y militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) fue detenido el 15 de julio de 1974 en la calle Borgoño al llegar a Independencia y recluido en el recinto clandestino ubicado en Londres N° 38, comuna de Santiago donde fue sometido a torturas y visto por última vez. En la investigación por el secuestro calificado de Germán Moreno Fuenzalida el ministro en visita Miguel Vázquez Plaza condenó a exagentes de la DINA el 22 de julio de 2015 y el 8 de agosto de 2017 se dictó la sentencia por la Corte Suprema. Patricio Munita Castillo, militante del MIR, fue detenido el 13 diciembre de 1973 en un operativo realizado por miembros del Ejército vestidos de civil y Carabineros de Chile en el Convento de los Padres Capuchinos, ubicado en calle Catedral 2345 de Santiago, donde habían buscado refugio en los meses posteriores al golpe militar junto al dirigente Bautista Van Schouwen. Al día siguiente -14 de diciembre de 1973- los cuerpos de ambos detenidos, Munita y Van Schouwen, son descubiertos en la vía pública con múltiples heridas a bala recibidas por la espalda. El 11 de abril de 2017 el ministro en visita Mario Carroza Espinosa dictó sentencia de primera instancia y condenó a un miembro del Ejército en retiro por su responsabilidad en el homicidio de Munita Castillo. Fallo que fue confirmado por la Corte de Apelaciones de Santiago el 9 de octubre de 2019 y el recurso de casación pendiente en la Corte Suprema. El cuerpo de Juan Ramón Soto Cerda militante del Partido Socialista apareció calcinado en un camino en el sector de Las Vizcachas, comuna de Puente Alto, el 11 de noviembre de 1981, en un vehículo junto a otras tres personas que habían sido detenidas en octubre del mismo año en la comuna de Talca y que habían permanecido detenidas ilegalmente en el cuartel Borgoño de la Central Nacional de Informaciones (CNI). Los agentes de estado simularon un falso enfrentamiento entre fuerzas del orden y opositores al régimen de la época, ya que el vehículo apareció en las inmediaciones de la casa particular del entonces ministro de Relaciones Exteriores, René Rojas Galdames. El 29 de enero de 2010 el ministro en visita Joaquín Billard Acuña dictó sentencia de primera instancia contra agentes de la CNI por los homicidios de Juan Soto Cerda y otras tres personas, fallo que fue confirmado por la Corte Suprema el 18 de diciembre de 2021. Marco Orlando Letelier del Solar, militante del Partido Socialista, ex ministro del Interior, de Defensa, de Relaciones Exteriores y exembajador de Chile en Washington DC (Estados Unidos) permaneció detenido entre septiembre de 1973 y 1974 en el regimiento Tacna, la Escuela Militar, la Isla Dawson, la Academia de Guerra Aérea y el campo de prisionero de Ritoque. En 1974 salió exiliado hacia Venezuela y el 21 de septiembre de 1976 fue asesinado en un atentado terrorista con bomba organizado por la Dirección de Inteligencia Nacional en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos. El ministro en visita de la Corte Suprema Adolfo Bañados Cuadra el 12 de noviembre de 1993 condenó a exagentes de la DINA por el homicidio de Orlando Letelier del Solar, sentencia que fue confirmada el 29 de mayo de 1995 por la Corte Suprema

Estados Unidos (AP):

- **La Suprema Corte frena mandato de vacunación en empresas.** La Corte Suprema de Estados Unidos frenó el jueves una iniciativa del gobierno del presidente Joe Biden para impulsar la tasa de vacunación contra el COVID-19, en la que se requería que los empleados de empresas grandes se vacunaran contra el coronavirus o se sometieran a pruebas diagnósticas regularmente y portaran una mascarilla en los sitios de trabajo. Al mismo tiempo, la corte autorizó que el gobierno proceda con el mandato de vacunación para la mayoría de los trabajadores de salud del país, el cual registra un aumento de casos de coronavirus impulsados por la variante ómicron. La mayoría conservadora del máximo tribunal concluyó que el gobierno federal se extralimitó en su autoridad al intentar imponer la regla de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA, por sus siglas en inglés) de vacunarse o hacerse pruebas

diagnósticas a las empresas con al menos 100 empleados. Más de 80 millones de personas se habrían visto afectadas. La OSHA había estimado que la norma salvaría 6.500 vidas y evitaría 250.000 hospitalizaciones en seis meses. “La OSHA nunca antes ha impuesto un mandato así. Tampoco el Congreso. De hecho, si bien el Congreso ha promulgado una ley significativa que aborda la pandemia de COVID-19, se ha negado a promulgar cualquier medida similar a la que la OSHA ha promulgado aquí”, escribieron los justices conservadores en una opinión sin firmar. Por el contrario, los tres justices liberales argumentaron que era el máximo tribunal el que estaba extralimitándose al sustituir los juicios de los expertos de salud con los suyos. “Al actuar fuera de su competencia y sin fundamentos legales, la Corte desplaza los juicios de los funcionarios del gobierno que recibieron la responsabilidad de responder a las emergencias de salud en los lugares de trabajo”, escribieron los justices Stephen Breyer, Elena Kagan y Sonia Sotomayor en su disenso conjunto. Biden dijo que estaba “decepcionado de que la Corte Suprema ha elegido bloquear requerimientos de sentido común y que salvan vidas para los empleados de empresas grandes que estaban fundamentados directamente en la ciencia y en la ley”. El mandatario pidió a las empresas que implementen sus propios requisitos de vacunación, señalando que una tercera parte de las 100 compañías más grandes de Estados Unidos ya lo han hecho. La orden de vacunación que la corte permitirá se aplique en todo el país fue aprobada por 5 votos a favor y 4 en contra, con los votos del magistrado presidente John Roberts y del juez Brett Kavanaugh unidos a los de los liberales para formar una mayoría. Abarca prácticamente a todos los trabajadores sanitarios de Estados Unidos. Biden dijo que esa decisión de la Corte Suprema “salvará vidas”. Más de 208 millones de estadounidenses, 62,7% de la población, han completado su esquema de vacunación, y más de una tercera parte de ellos han recibido inyecciones de refuerzo, de acuerdo con los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades. Los nueve jueces de la Corte Suprema ya recibieron la dosis de refuerzo.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo condena a 11 años y 4 meses de prisión a la exalcaldesa de La Muela (Zaragoza) por malversación, prevaricación, blanqueo, cohecho, fraude y delitos fiscales.** La Sala II del Tribunal Supremo ha condenado a 11 años y 4 meses de prisión y multa de más de 6,5 millones de euros a la exalcaldesa de La Muela (Zaragoza) María Victoria P.B. por delitos continuados de cohecho pasivo, malversación de caudales públicos, blanqueo de capitales y prevaricación, delitos contra la Hacienda Pública, prevaricación y fraude a la Administración, con la atenuante de dilaciones indebidas, en relación a varias operaciones urbanísticas y adjudicaciones irregulares realizadas en dicho municipio entre finales de los años 90 y 2009. El alto tribunal mantiene básicamente las conclusiones de la sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza, de 25 de junio de 2019, en la investigación sobre la corrupción urbanística que fue objeto del caso. En cuanto al fallo de la Audiencia, la condena a la exregidora, que fue de 16 años y 1 mes, se reduce en cuatro años y nueve meses al resultar absuelta de los delitos de tráfico de influencias y fraude de subvenciones, y del de fraude a la Administración en una de las operaciones de la causa. El Supremo destaca la gravedad de la corrupción urbanística que, como se expresa en la sentencia impugnada, aunque no constituya un delito con esa denominación específica, tiene lugar “mediante la ejecución de hechos que, generalmente, pueden ser constitutivos de prevaricación, malversación, tráfico de influencias y cohecho”, y subraya que “es indiscutible que el sistema democrático se resiente cuando quienes alcanzan cargos públicos, por elección o por nombramiento, emplean para el lucro personal, de la clase que sea, las potestades y poderes que se les confieren para la satisfacción del interés general”. El Supremo absuelve a la exalcaldesa del delito de tráfico de influencias ya que, aunque se declara probado que la recurrente se valió de su posición privilegiada de alcaldesa de la Muela, dicho dato aislado y no acompañado de ningún otro, no permite asegurar “la necesaria posición de superioridad ni la existencia de una situación de ascendencia que permitieran ejercer una influencia real sobre las personas con las que se contactó”, como exige el tipo penal. En cuanto al delito de fraude de subvenciones, el Tribunal Supremo señala que en periodo posterior a los hechos juzgados se introdujo una norma que limitaba el delito a los casos de actividades privadas, y respecto al de fraude a la Administración en una de las operaciones, recuerda que por dichos hechos resultó absuelta en el primer juicio que el Tribunal Supremo ordenó repetir, por lo que el segundo juicio solo podía versar sobre los hechos por los que fue condenada. La sentencia del Supremo confirma las condenas por responsabilidad civil, que incluyen el pago por la exalcaldesa al Ayuntamiento de La Muela de más de 1,5 millones de euros, y a la Hacienda Pública de casi medio millón de euros. Otros acusados. Por otro lado, y en relación a otros acusados, el Supremo confirma la condena de 8 años de inhabilitación y multa de 1.440 euros impuesta por la Audiencia Provincial al exconcejal de la Muela Fernando M.B. por delitos continuados de prevaricación administrativa y falsedad documental por imprudencia. Reduce la pena a Antonio F., el representante de la empresa a la que el Ayuntamiento adjudicó el servicio de abastecimiento de aguas en

2007, y absuelve de un delito continuado de fraude a los constructores Julián M.O. y Juan Ignacio U.A. También ha sido absuelto de un delito contra la Hacienda Pública David M.S., copropietario de una inmobiliaria.

- **El Tribunal Supremo confirma la pena de 10 años prisión a un exdirigente de los GRAPO por exigir el 'impuesto revolucionario' a 126 empresarios en 1998.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena a 10 años de prisión por un delito de amenazas terroristas impuesta por la Audiencia Nacional al exdirigente de los GRAPO José Antonio R.T. por el envío de 126 cartas a empresarios de toda España, en las que exigía el pago del denominado 'impuesto revolucionario' en 1998. Los hechos probados describen que José Antonio R.T., conocido como 'Papi', 'Pa' e 'Infante', era el encargado de la sección de Información de los GRAPO en aquella fecha y que preparó, junto a otros miembros del colectivo, la campaña de financiación. Para ello, recogió datos de los empresarios, de sus sociedades y de su domicilio y, posteriormente, envió por correo la misiva a los diferentes destinatarios, a quienes se asignaba un código alfanumérico para su comunicación con los GRAPO. Las cartas estaban firmadas por el Comando Central de la organización y llevaban su anagrama, según los hechos probados. El texto era idéntico, salvo la cantidad solicitada, que en algunos casos no se precisaba y que llegaba hasta los 50 millones de pesetas, y el destinatario. Además de reclamar el pago del 'impuesto revolucionario', les advertía de las consecuencias perjudiciales que les traería si no atendían su demanda. Fueron remitidas en dos remesas, el 7 de mayo y el 1 de agosto de 1998. La Sala desestima el recurso de casación interpuesto por José Antonio R.T. contra la sentencia recurrida, en el que alegaba que había sido condenado sin pruebas y que, en caso de merecer una condena ésta tendría que ser por un delito de extorsión con fines terroristas, que consideraba prescrito, en lugar de por un delito de amenazas terroristas. La sentencia explica que no se ha vulnerado su derecho a la presunción de inocencia y afirma que la Audiencia Nacional valoró la prueba documental para considerar acreditado que José Antonio R.T. era responsable de información de la organización en el periodo en que las misivas fueron remitidas a sus destinatarios, que intervino en la selección de los objetivos de la campaña de extorsión, previa indagación acerca de su identidad, domicilio y posición económica, analizó la información y elaboró las listas de empresarios a quienes debía dirigirse el reclamo del dinero, y también intervino en la redacción de la carta y en su envío. Esa prueba documental, explica la Sala, consiste en tres cartas e informes del miembro de los GRAPO Fernando S.S., que entonces era jefe militar de la organización, hallados en el registro de su domicilio y en el del 'camarada Arenas' en París. El tribunal considera que son auténticos al estar reconocidos por sus autores y que, además, su fecha se corresponde con la de los hechos que relataban, son coetáneos a la campaña de exigencia de dinero a empresarios, y explican hechos objetivos sobre el reparto de papeles y roles en la dirección de los GRAPO. El tribunal indica que la sentencia recurrida considera que la prueba testifical -declaraciones de Silva S. y Esther G.I.- confirma las conclusiones obtenidas a través de la prueba documental. Por otra parte, la Sala razona que el recurrente con su conducta cometió un delito de amenazas terroristas y no un delito de extorsión con fines terroristas, como reclama en su recurso. Señala que en este caso, el ánimo del mal propio de las amenazas se materializaba en la expresión "supondría un grave error subestimarnos o tratar de burlar nuestra justa petición", que se considerada en la sentencia "como creíble y verosímil al proceder de una organización terrorista que contaba con medios y personas para ejecutar acciones contra la vida e integridad física de las personas receptoras de las cartas -es público y notorio que el GRAPO causó más de 90 muertos en sus años de existencia-. Añade que el carácter condicional lucrativo de la amenaza resulta indiscutible, al ser la condición el pago de las cantidades que se señalaban en las misivas, -126 empresarios, que oscilaban entre 20 y 50 millones de pesetas y algunos una cantidad sin determinar-, que se remitieron en dos remesas, unas el 7-5-98 y las otras el 1-8-98.


De nuestros archivos:

17 de mayo de 2005
España (EP)

- **Tribunal Supremo: debe indemnizarse a una mujer que abortó tras amniocentesis.** El Tribunal Supremo ha condenado a la Administración sanitaria a indemnizar con 300.560,05 euros a una mujer que sufrió un aborto tras realizarse una amniocentesis sin ser informada de los riesgos existentes, a pesar de que tuvo que ser pinchada cuatro veces. La mujer se realizó la prueba en el hospital Severo Ochoa de Leganés (Madrid), donde el riesgo de aborto era en aquellas fechas cinco veces superior al de otros países y 2,5 veces al de otro hospital de la red pública española, según señala el texto judicial. El alto tribunal

entiende que la sentencia de instancia no reconocía el derecho de la demandante a ser indemnizada porque daba como buenos los argumentos del hospital sin que estuvieran suficientemente acreditados, ya que la mujer sostiene que no se le hizo una ecografía para comprobar la situación del feto tras realizar las punciones, ni se examinó de dónde provenía la sangre que se extrajo tras el segundo pinchazo, si del feto, el cordón umbilical o la placenta. La mujer se realizó una amniocentesis en su tercer embarazo al tener 39 años de edad. Según sostiene no se le informó de los riesgos que esta práctica conllevaba y aunque el facultativo que se la efectuó dijo que lo habían hecho en el servicio de Urgencias que la remitió a consulta, el Supremo no considera suficiente acreditado este extremo, ya que ni siquiera fue el mismo médico el que dice que fue informada y el que podría haberlo hecho. La amniocentesis fue practicada el 6 de agosto de 1992 y el día 10 acudió por un cuadro de síncope vasovagal a las Urgencias del hospital Ramón y Cajal de Madrid, donde no se observaron movimientos fetales cardiacos. El día 11 ingresó en el servicio de Ginecología del Severo Ochoa, y se confirmó la muerte fetal mediante una ecografía. Luego se le practicó un legrado para extraer el feto, pero éste no pudo ser analizado por el estado en el que se encontraba. La sentencia de instancia entiende que "tanto la inspección médica como el facultativo médico forense llegan a la conclusión de que no puede establecerse la causa determinante de la pérdida fetal, precisando el último que la relación de causa-efecto entre amniocentesis y aborto no está clara, porque pasan cuatro días entre la realización de la misma y la muerte fetal". RAYANA EN LA CERTEZA. El Supremo en cambio considera que "la relación de causa-efecto entre la amniocentesis y la muerte fetal adquiere probabilidad rayana en la certeza por haberse realizado una punción múltiple sin uso permanente de ecógrafo y con impericia del facultativo que puncionó las tres primeras veces". La sentencia recuerda que esta práctica no está exenta de complicaciones, y en mujeres con placenta anterior y sangrado en la punción el riesgo de abortar es del 9 por ciento. Tras recordar su jurisprudencia sobre el derecho del paciente al "llamado consentimiento informado, estrechamente relacionado con el derecho de autodeterminación del paciente", el Supremo llega a la conclusión de que la sentencia de instancia no la tuvo en cuenta, pues no puede declarar que la mujer fue informada de los riesgos sólo porque lo dijo el facultativo que la atendió. RIESGOS DEL SEVERO OCHOA. "Existe una evidente mala praxis -dice el alto tribunal- que impidió a la paciente ejercitar su derecho a la libre opción con pleno conocimiento de los riesgos, lo que en el presente caso adquiere mayor importancia si se tiene en cuenta que, conforme resalta el informe de la inspección médica el número de amniocentesis realizada por el Servicio de Ginecología del Severo Ochoa en los años 1992 y 1993 fue de 205 con un índice de pérdidas fetales un 2,5 por ciento superior al del hospital Ramón y Cajal de Madrid, que en el momento en que se dicta la sentencia tenía un 1 por ciento de pérdidas fetales". "Otros datos de servicios en otros países dan cifras comprendidas entre un 0,3 y un 0,5 de pérdidas fetales -agrega la resolución-. Este riesgo se incrementaba precisamente en el hospital que practicó la prueba que arrojaba un índice superior hasta en 5 veces al que como normal se detecta en análogos servicios de otros países, y de 2,5 veces superior al de otro hospital de la misma red hospitalaria se intenta obtener tras la práctica de varias punciones." Por todo ello, el Supremo entiende que la mujer, que se encuentra en situación depresiva con estado de ansiedad y agorafobia, por lo que se ha declarado su incapacidad total permanente, debe ser indemnizada con 300.506,05 euros.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*